

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 66.

*En la Gaceta de Madrid del 19 del mes actual, número 50,
se publica la real orden siguiente:*

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Artículo 1.º De todas las ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, y á las demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo á inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2.º A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, asistirán precisamente los Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, ó los Inspectores que les sustituyen.

Art. 3.º A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion no exceda de 5,000 rs., asistirá en representacion de la Hacienda la persona que designen previamente los Administradores. Si estos no hiciesen uso de esta facultad, se hará constar esta circunstancia en la diligencia del remate de la finca.

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio espresivo de las fincas subastadas, su situacion, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del rematante.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales órdenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á fin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

Art. 6.º No entrarán en posesion de las fincas los rematantes mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por 100 perteneciente á la Hacienda.

Art. 7.º El pago del 20 por 100, ya sea en metálico, ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargarme que extenderán las Administraciones de contribuciones directas.

Art. 8.º La Direccion general del Tesoro pondrá mensualmente á disposicion de la Junta de la Deuda pública las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en inscripciones intrasferibles á favor del Estado; y las que sean en metálico, para invertir las en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 3 por 100.

Art. 9.º Las oficinas de la Deuda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro-carriles, procederán á su cancelacion y expedirán las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Setiembre, verificando su entrega á la Direccion general del Tesoro.

Art. 10. Con el metálico que por dicha razon ponga esta oficina general á disposicion de la Junta de la Deuda, procedera la misma á la compra de títulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11. Los títulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles á favor del Estado, que se entregarán á la Direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto á la Direccion de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario á favor del Tesorero central. La Caja de depósitos cobrará los intereses á los respectivos vencimientos, y los remitirá á la Tesorería central, á fin de que los traslade á la de la Deuda pública para su aplicacion á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1853.—LLORENTE.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en la del 20 del mismo mes número 50, el Real decreto que sigue.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se segregan de la Direccion general de Adua-

as los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de administración de participes; y de la de Rentas estancadas el cinco por ciento de arbitrios.

Art. 2.º Se crea una Direccion general que se denominará «Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios,» á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de contribuciones indirectas.

Art. 3.º La misma Direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

Art. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino despues que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5.º Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenia la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Ar. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que están concedidos en el presupuesto para las Administraciones central y provincial de Aduanas, puertas y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda, ALEJANDRO LLORENTE.

Lo que he dispuesto se circule en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y demás á quienes compete. Palencia 25 de Febrero de 1853.
—Bernardo Rodriguez.

Continúa el inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1818, 1819 y 1850, que dió principio en el Boletín núm. 24.

Núm. 71.—Procedente de Ibiza, su fecha 9 de Mayo de 1818, remitida por J. Velez al Sr. Secretario de la Intendencia, en Palma, conteniendo una licencia absoluta y documentos de Antonio Palerm, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 72.—Procedente de Madrid, su fecha 20 de Diciembre de 1849, remitida por el Subsecretario de la Guerra á D. Mariano Requena, soldado licenciado, en Mun de Medina, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Requena, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 73.—Procedente de Valencia, su fecha 19 de Setiembre de 1851, remitida por el Coronel de artillería al Alcalde de San Lorenzo, en Ciudad-Real, conteniendo una licencia absoluta del artillero Juan Romualdo Arévalo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 74.—Procedente de Madrid, su fecha 19 de Agosto de 1851, remitida por Juan Francisco Guerra á Don Rufo de las Muelas, en Villaconejos, en Priego, conteniendo un título de socio de la general de socorros de Don Valentin de la Vega, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 75.—Procedente de Vicálvaro, su fecha 20 de Junio de 1850, remitida por Manuel Carrasco al alcalde de Lanés, en Huesca, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor del licenciado Cosme Aso, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 76.—Procedente de Madrid, su fecha 1.º de Setiembre de 1850, remitida por Rafael Terol á D. Antonio de la Riva, en Sevilla, conteniendo dos pagarés por valor de 5456, uno de ellos protestado, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 77.—Procedente de Madrid, su fecha 3 de Junio de 1850, remitida por el Ingeniero general al Sr. Brigadier D.º José Ayecio, en Salamanca, conteniendo un interrogatorio al Sr. General Diruel sobre la batalla de Bailen, y su porte marcado en el sobre 11 rs.

Núm. 78.—Procedente de Madrid, su fecha 4 de Junio de 1850, remitida por el Comisario general de Cruzada á D. José Pardo, en Segovia, conteniendo una informacion de limpieza de sangre de Pedro Olmedo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 79.—Procedente de Segovia, su fecha 15 de Setiembre de 1850, remitida por Ignacio Balanzat á D. Juan Garcia, licenciado en Gemuno en Avila, conteniendo la licencia absoluta de dicho Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 80.—Procedente de Tarrasa, su fecha 31 de Octubre de 1850, remitida por el Jefe de cazadores de Ciudad Rodrigo á D. Raimundo Almirall, en Madrid, conteniendo los abonares de 3395 rs. y de 12,274 reales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 maravedis.

Núm. 81.—Procedente de la Habana, su fecha en Marzo de 1819, remitida por José Aragoza á D. Narciso Fox, en Madrid, conteniendo un poder y una letra de 4500 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 82.—Procedente de Madrid, su fecha 28 de Octubre de 1818, remitida por Pantaleon Bedrio á D. Jacobo de Castilla, conteniendo una letra de 640 reales, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 83.—Procedente de la Habana, su fecha 9 de Mayo de 1819, remitida por Noriega Olmo y compañía á Don Juan Fernandez de la Vega, en Cádiz, conteniendo letras por valor de 2323 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 13 rs.

Núm. 84.—Procedente de Segovia, su fecha 7 de Mayo de 1849, sin firma, dirigida á D. Antonio Bartolomé, cabo del regimiento de Soria, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II de dicho Bartolomé, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 85.—Procedente de Madrid, su fecha 26 de Noviembre de 1847, remitida por Juan de Yzaguirre á D. Francisco Lopez, en Valencia, conteniendo cartas, árboles genealógicos y extractos de pleitos, y su porte marcado en el sobre 91 rs.

Núm. 86.—Procedente de Zaragoza, su fecha 29 de Marzo de 1818, remitida por el Teniente Coronel de Lusitania á Don Manuel de Prada, en Murcia, conteniendo la licencia absoluta de dicho Prada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 87.—Procedente de Málaga, su fecha 20 de Mayo de 1849, remitida por el Coronel de Africa al Alcalde de Seudorico, en Lugo, conteniendo un certificado de libertad del soldado Manuel Rodriguez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 88.—Procedente de Tarragona, su fecha 4 de Enero de 1818, remitida por el Teniente Coronel de Zaragoza al Alcalde de San Martin de la Plana, en Oviedo, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Garcia, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 89.—Procedente de Niza, en Cerdeña, su fecha 3 de Mayo de 1850, remitida por Antonio Gutierrez Moya á D. N. Diaz Morales, en Madrid, conteniendo una extensa memoria científica, y documentada sobre el camino de hierro de Madrid á Cádiz, y su porte marcado en el sobre 152 rs.

Núm. 90.—Procedente de Madrid, su fecha 22 de Setiembre de 1849, remitida por José Fernandez á D. Tomas Yaques, en Aranjuez, conteniendo la cédula de una pension de 6 rs. diarios á favor de Maria Sanchez, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 91.—Procedente de Segovia, su fecha 16 de Enero de 1849, remitida por Manuel Agudo á D. Manuel Valenzuela, en Torrelaguna, conteniendo una escritura de venta de unos prados, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 92.—Procedente de Madrid, su fecha en Setiembre de 1849, remitida por Antonio Herbin á D. Juan Pozo, en Ayila de los Caballeros, conteniendo la licencia absoluta del sargento Juan Pozo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 93.—Procedente de Cáceres, su fecha 29 de Marzo de 1849, remitida por el Intendente á D. Cirilo Recuero, en Piedrahita, conteniendo un finiquito del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de dicho Recuero, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

(Se continuará.)

EXTRACTO de la cuenta de los fondos de Beneficencia, correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo trece mil sesenta y siete reales cinco maravedises, que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Son mas cargo trece mil ochocientos treinta y tres rs. recibidos de la Depositaria de fondos provinciales.

Reales vellon.	
13067	5
13833	
TOTAL.	5

TOTAL. 26900 5

DATA.

Son data doce mil doscientos sesenta y seis rs. once mrs. satisfechos por obligaciones de los Establecimientos.
Idem por sueldos de la Secretaria de la Junta provincial.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
7419 6	4817 5	12266 11
833	"	833
TOTAL.	5	13099 11

TOTAL. 8252 6 4847 5 13099 11

RESUMEN.

Importa el cargo. 26900 5
Idem la data. 13099 11

Saldo ó existencia para el mes siguiente. 13800 28

De forma que importando el cargo veinte y seis mil novecientos rs. cinco mrs., y la data trece mil noventa y nueve rs. once mrs., segun queda demostrado, resulta una existencia de trece mil ochocientos rs. veinte y ocho mrs., de que me haré cargo en el próximo mes de Febrero. Palencia 31 de Enero de 1853.—El Depositario, *Dionisio Villumbrales*.—Está conforme, El Decano de la Seccion de Contabilidad, *Miguel Junco*.—V.º B.º—El Presidente, *Rodriguez*.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del Gobierno del 19 del actual núm. 50, se publica la Real orden siguiente.

«Ministerio de Hacienda =Ilmo. Sr. =He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales á favor de diferentes compradores que las han transmitido á otras personas, ocurre la duda de quienes sean los obligados á otorgarlas. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas, se presentarán dentro del término de dos meses á recogerlas, previo el pago de los derechos del papel sellado y demas á que quedaron obligados, por consecuencia de la subasta y de la toma de posesion.
- 2.º Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, podrán declarar en el acto del otorgamiento la persona á quien las hubiesen traspasado, la fecha de la transmision, y el escribano que la autorizó.
- 3.º Desde la fecha de esta resolucion, los escribanos públicos que autorizan escrituras de venta y traspaso de fincas

procedentes de bienes nacionales, sin hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los derechos en que la Hacienda resulte defraudada por no haberse aquellas formalizado.

4.º Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término prelijado, serán apremiados como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden eludir en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado »

Cuya Real resolucion se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, previniendo que la Administracion no tolerará que su cumplimiento se eluda por persona ó corporacion alguna.

Tambien se halla en el caso de recordar á todos los que hubiesen redimido censos de la pertenencia del Estado, el deber en que se hallan de presentarse á otorgar en un breve término las escrituras de redencion, pues asi como los compradores de bienes, serán apremiados como deudores á la Hacienda pública, sino lo realizan dentro del término prelijado de dos meses, á contar desde el dia en que se inserte en el periódico oficial, á cuyo fin y que no se alegue ignorancia, dispondrán los Sres. Alcaldes, se tenga espuesto al público por espacio de ocho dias. Palencia 23 de Febrero de 1853.—Pedro Alvarez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Marzo próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.	40,000.
1.	16,000.
1.	8,000.
1.	3,000.
4.	4,000.
6.	3,000.
8.	3,200.
578.	57,800.
600.	135,000.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 28 de Enero de 1853.—Mariano de Zca.

Don Isidoro Garcia, egecutor de apremios por la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia, contra D. Mateo Tablares Chapon, cobrador subalterno del distrito de Becerril de Campos, en el año próximo pasado.

Hago saber: que para el dia trece de Marzo y hora de once á una de la mañana en el sitio público de costumbre en esta villa se vende, para el pago de diez y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho rs. y treinta y un mrs., alcance al espresado cobrador en fin de Diciembre último, las fincas siguientes:

- 1.º Una tierra de treinta cuartas, en Carre Sahagun que linda la senda del término y tierras de D. Juan Manuel Fernandez de Tejerina, tasada cada cuarta á ciento y veinte reales. 3,600
- 2.º Otra á las Bargas de veinte y dos cuartas, linderos con otra de esta hacienda y otra de Teresa Hortelano, y la reguera de dicho pago, tasada cada cuarta á noventa y seis reales. 2,112
- 3.º Otra dó llaman corral de los Frailes, de ocho cuartas, linda con otra de S. Benito y el camino, tasada cada cuarta en ciento treinta y seis reales. 1,088
- 4.º Otra á Mata de nueve cuartas, linderos con Gabriel Rodriguez, Damian Diez y viña de Lorenzo Paredes, tasada cada cuarta á noventa reales. 810
- 5.º Otra al corral de Ayuela de diez cuartas que linda con Bonifacio Carlon y camino de Guaza, tasada cada cuarta á ciento quince reales. 1,150
- 6.º Otra en la Brogera, de diez cuartas, linderos Antonio Sancho y la senda, tasada cada cuarta á cien reales. 1,000
- 7.º Otra en dicho término, de veinte y dos cuartas, linderos D. Tomas Morate y por tres con la senda de dicho pago, tasada cada cuarta á noventa reales. 1,980

- 8.º Otra en dicho término, de trece cuartas, linderos Fernando Maroto y la senda, tasada cada cuarta á noventa y seis reales. 1,248
- 9.º Otra á la Monja, de once cuartas, linderos senda de las Letanías y la reguera de dicho pago, tasada cada cuarta á ciento diez reales. 1,210
10. Otra á S. Miguel, de quince cuartas, linderos con D. Andres de la Calzada y la reguera de dicho pago, tasada cada cuarta á ciento diez reales. 1,650
11. Otra en dicho pago, de tres cuartas, lindero Juan Ejado y la reguera, tasada cada cuarta á noventa reales. 270
- 12 Otra en la senda de la Tuda, de doce cuartas, que linda con Gerónimo Muñoz y la senda, tasada cada cuarta á ciento diez reales. 1,320
13. Otra á las Adresmas, de tres cuartas, linderos D. Baltasar Hermoso y el camino, tasada cada cuarta á ciento treinta reales. 390
14. Otra en Arnedes, de cinco cuartas, linderos de Fernando Toledo y Pedro Giraldo, tasada cada cuarta á noventa reales. 450
- 15 Otra en Arenas, de veinte y cuatro cuartas, linderos D. Andres de la Calzada y D. Pedro Rodriguez, tasada cada cuarta á noventa y seis reales. 2,304
16. Otra á Carre Villalon de seis cuartas, linderos D.ª Gertrudis Hortelano y otra de esta hacienda, tasada cada cuarta á noventa y seis reales. 576
17. Otra en dicho término de nueve cuartas, linderos Juan Bautista Viveros y otra de Juan Martinez Paredes, tasada á noventa y seis reales cuarta. 864
18. Otra, una Herren á la Repita, de tres cuartas, linderos por tres partes con el camino de Palencia y casa de Antonio Lopez, tasada cada cuarta á ciento cincuenta reales. 450
19. Otra al portillo de Rodero, de dos cuartas, linderos camino de las heras y otra de Evaristo de Ana, tasada cada cuarta á ciento veinte reales. 240
20. Otra á las puertas de Palencia, de una cuarta, linderos otra de D. Juan Manuel Fernandez de Tejerina y camino, tasada á ciento sesenta reales. 160
21. Una viña á Carre Villahilar, de seis cuartas, que linda con otra de D. Luis Regaliza y la reguera de dicho pago, tasada cada cuarta á ciento sesenta reales. 960
22. Una casa en la cuadrilla de Barrioluz, linderos Manuel Castrillo y calles públicas, tasadas en siete mil sesenta reales. 7,060
23. Otra en la cuadrilla de Sta. María, linderos Manuel Perez y calles públicas, tasada en cuatro mil trescientos cincuenta y un reales. 4,351

Cisneros 24 de Febrero de 1853.—El Comisionado, Isidoro Garcia.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Santa María del Campo, en la provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, dotada con 180 fanegas de trigo pagadas en Setiembre de cada año, con mas media fanega de trigo por cada vecino que se afeite en casa, casa para vivir, la que está destinada de propios á este objeto; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte hasta el 10 de Marzo, á D. Julian de Prado, vecino del mismo, pasado el cual se proveerá.

Palencia: Imprenta de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.—1853.